



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DISCOTEQUE TERRAZAS BROOKLYN - PUDAHUEL

DFZ-2024-57-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

MAYO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> DISCOTHEQUE TERRAZAS BROOKLYN - PUDAHUEL	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Av. Camino Apacible N°592, Pudahuel
<b>Comuna:</b> Pudahuel	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Restaurante Brooklyn Spa	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular:</b> Av. Camino Apacible N°592, Pudahuel	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

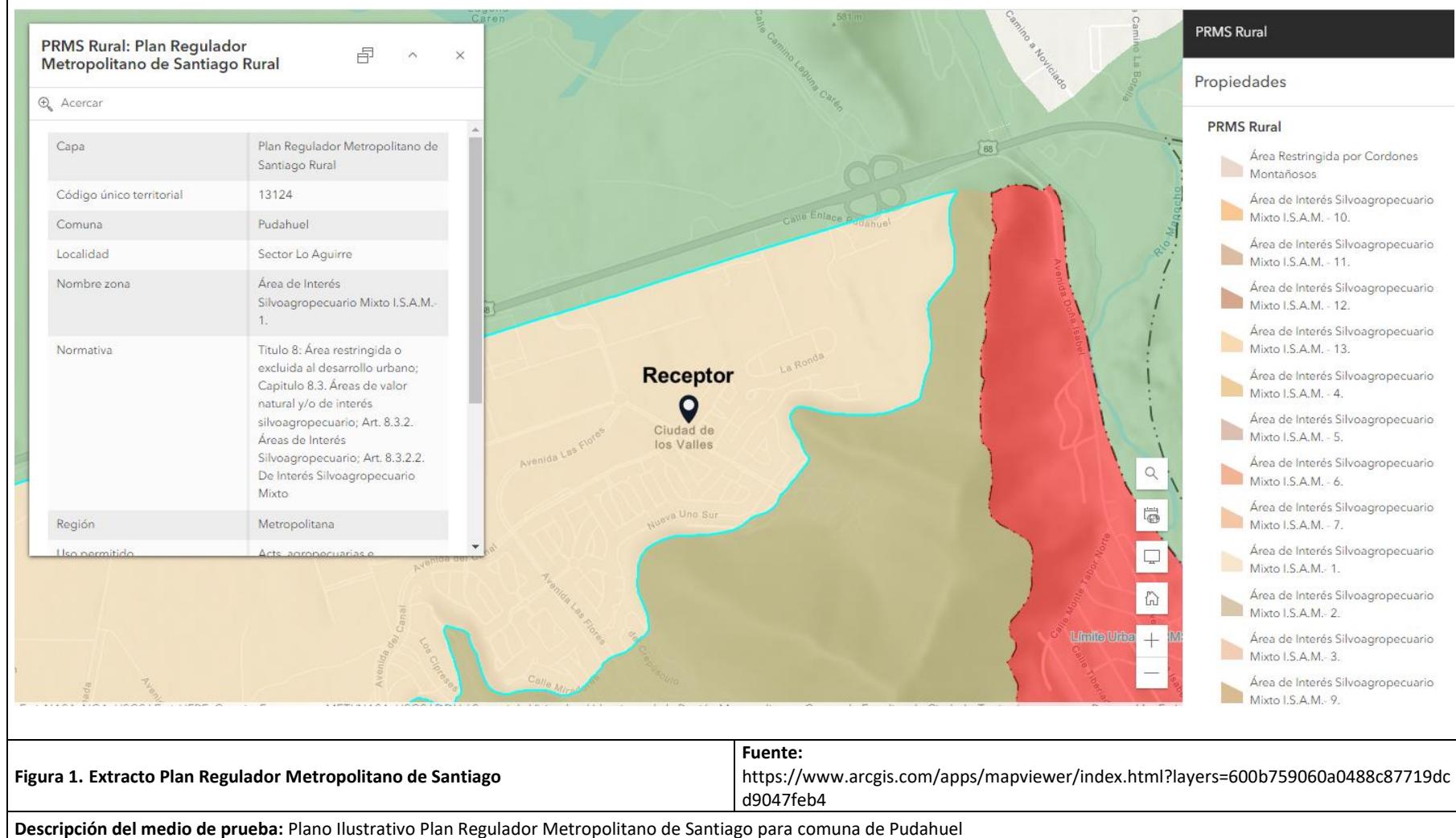
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 300-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “DISCOTHEQUE TERRAZAS BROOKLYN - PUDAHUEL”, ubicada en Av. Camino Apacible N°592, comuna de Pudahuel.</p> <p>Como respuesta ante esta solicitud, se entregó un reporte técnico (Anexo N°1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición externa de ruido, con fecha 21 de octubre de 2023, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música en vivo y envasada. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona de Interés Silvoagropecuario del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="405 665 1938 742"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21/10/2023</td><td>1</td><td>55</td><td>43</td><td>Rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 5 dB(A).</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	21/10/2023	1	55	43	Rural	Nocturno	50	Supera en 5 dB(A).
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
21/10/2023	1	55	43	Rural	Nocturno	50	Supera en 5 dB(A).										
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 5 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



## Registros



Registros	
<p>CAPITULO 8.3. AREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERES SILVOAGROPECUARIO.</p> <p>Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.</p> <p>En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.</p> <p>Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Areas de Valor Natural</li> <li>- Areas de Interés Silvoagropecuario</li> </ul> <p>Artículo 8.3.1. Areas de Valor Natural</p> <p>Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Areas de Preservación Ecológica</li> <li>- Areas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado</li> <li>- Areas de Rehabilitación Ecológica</li> </ul>	<p>I.S.A.M.- 1. Sector Noviciado - Lo Aguirre - Aeropuerto - Estero Carén, La Farfana y Sector 5 Poniente, comunas de Pudahuel, Quilicura y Maipú.</p> <p>En este sector, además de permitir actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, se contempla el uso potencial de extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción: arcillas y puzolanas o pumacitas, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo que posibilite su uso posterior en actividades permitidas para el sector, informado favorablemente por el organismo competente.</p> <p>También se considerarán incluidos en estos sectores aquellos suelos potencialmente utilizables para la localización de Plantas de Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Comunicaciones, Plantas de Disposición Final o Transitoria de Residuos Sólidos y Cárcel.</p>
Figura 2. Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago	Fuente: <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1011608">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1011608</a>
Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago	



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico con fecha 21 de octubre de 2023, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Acta de inspección ambiental, con fecha 21 de octubre de 2023, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Notificación de acta de inspección de inspección ambiental, con fecha 30 de abril

